

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 1'05 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán de Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuando según está prevenido, las de la primera Autoridad.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original a los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Dictando normas sobre tramitación de los expedientes sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables.

Ilmo. Sr. El desarrollo de los preceptos contenidos en la Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre declaración de fincas manifiestamente mejorables, y muy especialmente el del artículo 3.º de dicho texto legal, hace preciso el establecimiento de las normas a que deba ajustarse la tramitación de los expedientes que se instruyan como previos a la propuesta que el Ministerio de Agricultura eleve al Consejo de Ministros en cada caso, relativa a la publicación del Decreto que para formular dicha declaración exige el mencionado artículo de dicha Ley.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Cuando, como resultado de los estudios e informes técnicos correspondientes, haya quedado justificado, a juicio del Servicio de

Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas, la concurrencia en un precepto rústico de las circunstancias a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, así como la viabilidad técnica y económica del plan de explotación o mejora, se procederá seguidamente a la incoación del oportuno expediente, en el que deberán ser oídos los propietarios interesados, así como quienes expresamente lo solicitaren, acreditando debidamente que obran fundados en la existencia a su favor de un interés legítimo, a juicio de la Administración.

2.º Para dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo anterior, la iniciación del expediente se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia en que radique el inmueble, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, concretando si se refiere a la totalidad de la finca o a parte de ella y advirtiendo que durante el plazo de treinta días estará de manifiesto el expediente para que el propietario y todas las demás personas que crediten interés legítimo puedan formular las alegaciones y aportar las pruebas que estimen convenientes para la mejor defensa de su derecho.

Sin perjuicio de esta publicación, los extremos contenidos en la misma deberán notificarse, en la forma que establece el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, a la persona o personas que figuren como titulares del dominio de la finca en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, a quienes aparezcan como dueños.

3.º Practicadas las anteriores diligencias y examinadas las alegaciones aducidas y las pruebas aportadas por los alegantes, el Servicio emitirá un informe sobre las reclamaciones formuladas, reclamando, en su caso, la correspondiente propuesta de declaración de "finca mejorable", así como sobre cada uno de los pronunciamientos que, con arreglo al artículo 3.º de la Ley de 3 de diciembre de 1953, deba contener el correspondiente Decreto por el que hubiere de hacerse la referida declaración. Dicho informe será elevado, en unión del expediente, a la Comisión de fincas mejorables para que, a la vista de lo actuado, proponga a este Ministerio, en los casos en que así lo considerare procedente, que someta a la aprobación del Consejo de Ministros el

oportuno Decreto sobre declaración de "finca mejorable". De la propuesta que en tal sentido formule la Comisión se dará vista a los interesados que hubieren comparecido en el expediente como consecuencia de los llamamientos a que se refiere el apartado 2.º de la presente Orden ministerial, para que, dentro del plazo de ocho días, puedan hacer las nuevas alegaciones que consideren convenientes para la mejor defensa de su derecho.

4.º Transcurrido el término a que se refiere el anterior apartado, este Ministerio, si estima procedente la declaración de "finca mejorable", elevará las actuaciones, en unión de las alegaciones presentadas, al Consejo de Ministros con el informe correspondiente, sometiendo a su aprobación el oportuno Decreto mediante el que haya de formularse la declaración de "finca mejorable" y en el que se puntalicen los pronunciamientos relativos a los extremos que enumera el artículo 3.º de la citada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1954.—Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 213, de fecha 1-8-54).

## Ministerio de Trabajo

### ORDEN

Aclarando el art. 4.º de la Orden de 3 de febrero de 1949 respecto a los profesionales de oficio que deben considerarse como trabajadores agrícolas a efectos de los seguros sociales obligatorios

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de junio de 1951, al modificar el art. 3.º de la de 3 de febrero de 1949, aclaró el concepto de labores agrícolas a efectos de inclusión de los trabajadores agropecuarios en el censo laboral agrícola para la aplicación de los seguros sociales, en el sentido de que por tales han de entenderse aquellas faenas que persigan la obtención de los frutos de la tierra, ganadería o forestales, así como su transformación o transporte, sin una finalidad industrial. De ello se infiere que es el fin de la labor realizada lo que fundamentalmente determina la condición de estos trabajadores, por lo cual, en el mismo grupo, deben clasificarse los que en faenas auxiliares

colaboran en dicho cometido, perfeccionándose así el criterio de unidad de Empresa, que es, sin duda, el más conveniente para la finalidad perseguida por los regímenes de previsión social.

Es, no obstante, necesario para la inclusión en el régimen especial agropecuario de los trabajadores dedicados a oficios auxiliares en las explotaciones agrícolas que sus servicios se presten con carácter de permanencia, acreditable por el procedimiento usual del contrato verbal cuando no se haya requerido la formalización del mismo escrito.

En consideración al criterio expuesto, y en virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Al art. 4.º de la Orden de 3 de febrero de 1949 que estableció quiénes deben considerarse trabajadores agrícolas por cuenta ajena a efectos de los seguros sociales obligatorios, se adicionará el siguiente apartado:

"e) Los profesionales de oficio que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, siempre y cuando no las alternen con trabajos que tengan carácter industrial ni las ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos".

Art. 2.º Esta disposición entrará en vigor en 1.º de agosto de 1954, y no podrá ser invocada para modificar situaciones de hecho anteriores a dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 210, de fecha 29-7-1954)

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.971

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Velilla de Ebro, en cumplimiento

de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Como zona infecta, sospechosa y de inmunización se señala todo el término municipal de Velilla de Ebro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que disponen los artículos 139 al 147 del citado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en los citados artículos.

Los animales clínicamente enfermos y los sospechosos que presenten elevación de temperatura serán sometidos a tratamiento, aplicándoles dosis elevadas de suero. Los animales que hayan convivido con los enfermos y no presenten elevación de temperatura ni anomalía sanitaria serán suerovacunados, y los demás animales de especie ovina existentes en el término municipal de Velilla de Ebro serán vacunados preventivamente contra carbunco bacteridiano con carácter obligatorio, siendo de cuenta del propietario del ganado cuantos gastos se originen por la adquisición de los productos a emplear y la aplicación de los mismos.

Las vacunaciones habrán de quedar terminadas dentro del plazo de veinte días a contar desde la fecha del "Boletín Oficial" en que aparezca inserta esta circular, y la práctica de las vacunaciones solamente podrá efectuarla el Veterinario titular de Velilla de Ebro.

Zaragoza, 29 de julio de 1954.

El Gobernador civil interino,

Antonio Zbiri

## SECCION TERCERA

Núm. 3.978

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, (o sea de 4.50 pesetas, más el 5 por 100), para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 4 del camino vecinal número 647, denominado de Villarroya del Campo a la carretera de Zaragoza a Teruel, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a pesetas 66.981'24, siendo la fianza provisional de 1.340 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, contados a partir de la notificación de adjudicación definitiva y debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial de esta Excm. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el Sr. Secretario general de la misma, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

A la subasta podrán concurrir los licitadores, por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante por el señor Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del citado Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 30 de julio de 1954.—El Presidente, Antonio Zubiri.

\* \* \*

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ..... (calle o plaza)....., número ....., teléfono núm. ...., según cédula personal de la tarifa ....., clase ....., número ....., expedida

en ..... con fecha ..... de..... de 1942 (o cualquier documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de ....., me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de ..... (en letra y en número) ..... pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados en los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

### SECCION QUINTA

Núm. 3.977

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones para adjudicar mediante concurso el servicio de conducción de carnes y menuceles en la ciudad, por acuerdo del Ayuntamiento pleno de 10 de julio corriente, en cumplimiento del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Haciendas Locales, se expone al público dicho pliego para reclamaciones durante un plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

El mencionado documento podrá examinarse en la Sección de Hacienda y Presupuestos del Ayuntamiento, por las mañanas, de once a una.

Zaragoza, 24 de julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible). — P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 3.830

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, en comunicación de 19 de junio próximo pasado (Referencias 905-F-1095) dice a este Servicio lo que sigue:

"Visto el expediente promovido por D. Esteban Sancho Sala en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, en

término municipal de Zaragoza, con destino a riegos en finca de su propiedad;

Resultando que, abierto el período de competencia de proyectos en el "Boletín Oficial del Estado" de 30 de mayo de 1951, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Germán Burbano, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y la escritura de propiedad de la finca;

Resultando que, sometida la petición a información pública, no fue presentada reclamación alguna;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que esta concesión se solicita como complemento del regadío antiguo que tiene el interesado con aguas del Canal Imperial de Aragón, ya que éste resulta insuficiente durante los estiajes por las continuas mermas que experimenta el caudal de aquél; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Resultando que, por tratarse de un complemento del riego que tiene el peticionario con aguas del Canal Imperial de Aragón, se interesó de este Organismo informe sobre el asunto, y del peticionario aclaración al extremo referente a las diferencias de superficie entre lo manifestado en el proyecto y por el Canal Imperial de Aragón;

Resultando que en nuevo escrito el Sr. Sancho Sala aclara que tal contradicción o anomalía queda aclarada con el examen de los documentos que constituyen el proyecto, ya que en las Memorias, tanto del proyecto como del estudio agronómico, se basan en que esta concesión abarca dos aspectos: uno, el de nueva concesión para el riego de 57 hectáreas, hoy de secano, y en segundo lugar, para la regularización del riego actual, que se extiende a 122 hectáreas;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no se presentaron reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que, revisados los documentos aludidos, se ha podido comprobar la exactitud de lo manifestado por el Sr. Sancho Sala; y como quiera que los intervalos de riegos del Canal Imperial de Aragón no parecen excesivos en años normales, esta concesión debe ser otorgada por el caudal necesario para los nuevos riegos, sin perjuicio de que en caso de necesidad sirva asimismo para el complemento del riego antiguo;

Considerando que esta concesión lo es para el riego de 57 hectáreas de nuevo regadío y para el complemento en caso necesario del riego de 122 hectáreas actualmente beneficiadas por el Canal Imperial de Aragón, por ello, si bien este complemento debe quedar terminado una vez se hayan reorganizado los riegos y distribución de caudales en el Canal Imperial de Aragón, no sucede así con las 57 hectáreas de nuevo regadío, que en todo tiempo han de beneficiarse con las aguas del río Ebro, y por ello deberá quedar subsistente la concesión para el riego de las 57 hectáreas,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Esteban Sancho Sala autorización para derivar hasta un caudal de 57 litros por segundo del río Ebro, en término municipal de Zaragoza, con destino al riego de 57 hectáreas en finca de su propiedad, y al complemento, en caso de necesidad, del riego de 122 hectáreas, actualmente beneficiadas por el Canal Imperial de Aragón.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Germán Burbano en febrero de 1950.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán quedar terminadas a los cinco años.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la cons-

trucción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibidos su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Mientras no se fijan en definitiva los nuevos caudales que con motivo de la regulación producida por el pantano del Ebro han de corresponder a los aprovechamientos establecidos con anterioridad, y por tanto tienen derecho preferente, y muy especialmente a los Canales de Lodos, Tauste e Imperial de Aragón, esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su tota-

lidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Zaragoza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fije y apruebe en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

La parte de esta concesión destinada a complemento de riegos de las 122 hectáreas beneficiadas por el Canal Imperial de Aragón quedará caducada en el momento que a juicio de la Administración se hayan reorganizado los riegos y la distribución de caudales en dicho Canal, quedando subsistente el riego de las 57 hectáreas de nuevo regadío.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidente del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.931

Nota-anuncio

D. Miguel Poza y García Motero, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Calatorao-Salillas, ha solicitado la inscripción en los correspondientes Registros del

aprovechamiento de aguas públicas para usos agrícolas e industriales de esa Comunidad, que se derivan por la margen izquierda del río Jalón, mediante una presa de piedra y cemento situada en jurisdicción de Calatorao, próxima al límite con La Almunia.

El caudal utilizado es la totalidad de las aguas del río en épocas de estiaje, y el correspondiente a un metro de altura en la entrada de la acequia en otro caso.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición dirijan por escrito sus reclamaciones, dentro del plazo de veinte días naturales consecutivos, al Sr. Ingeniero Director adjunto de esta Confederación (General Molina, número 26, 1.º), durante el cual estará de manifiesto el expediente, en las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 22 de julio de 1954.—El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 3.976

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Adjudicación de cebada de importación

A partir de la publicación del presente anuncio, el precio de la cebada de importación será el de 2 pesetas kilo, sin envase, sobre almacén del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia.

Podrán solicitar las cantidades que consideren precisas para sus necesidades los ganaderos, agricultores, avicultores, fabricantes de piensos compuestos, etc.

Las solicitudes, dirigidas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, y presentadas en esta Delegación Provincial, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 30 de julio de 1954.—El Gobernador civil accidental, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.005

#### Precios del aceite para el mes de agosto

Los precios máximos para la venta al público de los aceites de oliva finos y corrientes que han regir durante el próximo mes de agosto son los siguientes:

##### Capital

Aceite fino, 13'65 pesetas litro.  
Aceite corriente, 12'30 id.

##### Provincia

Aceite fino, 13'60 pesetas litro.

Aceite corriente, 12'75 id.

A estos precios máximos podrán incrementarse los gastos de transporte desde almacén provincial a la localidad de consumo, cuando en ésta no exista establecido mayorista, previa aprobación de tales precios por esta Delegación Provincial.

#### Precios de café tostado natural y torrefactado

El precio de venta del café tostado natural es el de 107 pesetas kilogramo, y el torrefactado, a 99 pesetas kilogramo, siendo los impuestos municipales a cargo del público.

El café de importación será vendido al público a 145 pesetas kilogramo tostado, más aforos municipales, si los hubiere.

Zaragoza, 31 de julio de 1954.—El Gobernador civil accidental, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.003

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Sediles estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 31 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 3.878

### Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal: Torralba de Ribota.

Días: 23 agosto de 1954.

Nombre de la mina y número del expediente: "Conchà", núm. 2028.

Interesado: Pedro Bareas Marco.

Operación: Demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Interesados: Ninguno.

Término municipal: Torralba de Ribota.

Días: 24 de agosto de 1954.

Nombre de la mina y número del expediente: "Consuelo" número 2030.

Interesado: Pedro Bareas Marco.

Operación: Demarcación.

Minas colindantes: Ninguna.

Interesados: Ninguno.

Zaragoza, 23 de julio de 1954.—El Ingeniero Jefe, Pedro Mandiola.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.858

### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 7 de julio último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de las obras del Centro Secundario de Higiene Rural de esta villa.

Lo que, a efectos de reclamaciones, se anuncia por un plazo de ocho días, durante el cual queda expuesto dicho pliego en Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros, 22 de julio de 1954.—El Alcalde, Mariano Alastuey.

Núm. 3.913

### EL FRAGO

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta el lote de leñas denunciadas e intervenidas en 24 de abril último, bajo el tipo de tasación de 60 ptas., cuya subasta tendrá lugar en legal forma el día 31 de agosto próximo, hora de las doce, si bien en el caso de que quede desierta se celebrará la segunda subasta el día 3 de septiembre siguiente, en la misma tasación, hora y condiciones que la primera.

El Frago, 24 de julio de 1954.—El Alcalde, Manuel Berges.

Núm. 3.874

### IBDES

D. Angel Peribañez Cuenca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Ibdes, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 94 de la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones posteriores, acordó acogerse al régimen de Carta municipal económica para el restablecimiento, dentro de este

término municipal, del arbitrio de pesar y medir (pesos y medidas). Y habiendo quedado redactada la Carta municipal correspondiente, con arreglo a las bases fundamentales que constan en dicho acuerdo, se hace saber por medio del presente que el expediente instruido al efecto a este fin se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia. Durante el plazo expresado, los habitantes de este término municipal y los contribuyentes del mismo podrán examinar dichos documentos, y formular por escrito los reparos y las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y demás efectos procedentes.

Dado en Ildes a 22 de julio de 1954. El Alcalde, Angel Peribáñez.

Núm. 3.933

PEDROLA

Como resultado del expediente disciplinario seguido contra el Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento, D. Esteban Hernández Urquía, a propuesta del Concejal Juez instructor que ha entendido en el procedimiento, por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en la sesión extraordinaria celebrada en primera convocatoria con asistencia de la mayoría de sus miembros, el día 28 de los actuales fué adoptado el siguiente acuerdo literal:

"De acuerdo con la convocatoria, la Presidencia somete a deliberación de los señores reunidos el expediente disciplinario instruido al Auxiliar administrativo de este Ayuntamiento D. Esteban Hernández Urquía, y esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere el apartado b) del artículo 111, y de conformidad con lo previsto en el número 6.º del artículo 108, ambos del Reglamento de 30 de mayo de 1952, por unanimidad, y en votación ordinaria, acordó separar definitivamente del servicio al expresado funcionario, considerándolo autor de la falta grave de probidad, prevista en el apartado a) del artículo 106, y de la muy grave de abandono de destino, regulada en el apartado 3.º del artículo 102 del referido Reglamento de Funcionarios de Administración Local, en armonía con lo dispuesto en el artículo 336 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950".

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos, advirtiéndole al interesado que contra la anterior resolución puede interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Provincial previsto en el art. 386 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, dentro del término de un mes siguiente a la presentación, si no se notifica resolución alguna durante el mismo, todo ello de conformidad con el artículo 388, si bien, como trámite previo del contencioso-administrativo, a tenor del artículo 377, deberá ineludiblemente interponer ante este Ayuntamiento el recurso previo de reposición dentro de los quince días siguientes a la recepción y publicación de la presente notificación, pudiendo, no obstante, utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 311 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma legal al interesado, que se encuentra en ignorado paradero, se publica la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Pedrola, 28 de julio de 1954. — El Alcalde, Angel Tovar.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 3.856

FRALE OLIVERA (Gerardo), hijo de Pedro y Antonia, de 38 años, soltero, empleado, natural y vecino de Salamanca, que últimamente fué visto en Zaragoza, alto, delgado y de aspecto

famélico y carrillos hundidos, cuyo paradero se ignora, procesado en causa seguida con el número 67 de 1954, por apropiación indebida, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela para constituirse en prisión.

Núm. 3.939

RODRIGUEZ CARNERO (Diosdado), hijo de Enrique y de Jesusa, natural de Madrid, estado soltero, profesión empleado, de 31 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza (Madre Sacramento, 67), procesado por falsedad en sumario 85 de 1953, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria para constituirse en prisión.

Núm. 3.915

CASEDA GURREA (Moisés), casado, de 31 años, albañil, natural de Calahorra, en ignorado paradero, procesado por el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza por el delito de evasión, en el sumario 168 de 1954, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión por dicha causa.

Núm. 3.942

MOLINER GIMENEZ (Antonio), de 28 años, zapatero, hijo de Antonio y Maria, natural y vecino de esta población, con último domicilio conocido en Via Pignatelli, núm. 7 y recluido en la Celular de Barcelona el año 1947, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión, en el plazo de diez días, que le ha sido decretada en el sumario núm. 404 de 1946, que se le sigue por el delito de estafa.

Núm. 3.943

GARCIA COBETA (María-Antonia), de 38 años, sirvienta, hija de Leoncio y Juliana, natural de Corvesin y vecina de la misma localidad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 448 de 1946, por el delito de hurto.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.927

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número 4 de esta ciudad, en autos de juicio ejecutivo tramitados en este Juzgado al número 137

de 1954, a instancias de Manuel Pardos Barra, contra Casimira Domínguez Berna, en reclamación de pesetas 13.380, ha dictado la sentencia que, entre otros, contiene el siguiente particular:

"Zaragoza a 19 de julio de 1954.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por D. Manuel Pardos Barra hasta hacer trancé y remate de los bienes embargados a la ejecutada, D.<sup>a</sup> Casimira Domínguez Berna, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la cantidad de 13.380 pesetas de principal e intereses legales desde la fecha de la demanda, a cuyo pago, así como al de las costas, condeno a la expresada ejecutada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez". (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede en el día de su fecha por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Vicente Herce. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada rebelde, Casimira Domínguez, y por su ignorado paradero, libro esta cédula en Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario: P. S., José Esteve.

Núm. 3.875

BELCHITE

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Juzgado en carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa número 13 de 1950, sobre hurto, contra otros y Julio Prades Pino, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que le han sido concedidos los beneficios del Decreto de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1952, indultándole de la totalidad de la pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Belchite a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José C. Bruned.

Núm. 3.876

BELCHITE

Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este Juzgado en ejecutoria de la causa número 12 de 1948, seguida ante el mismo por delito de escándalo públi-

co y resistencia, contra Emilio Espejo Giménez, cuyo domicilio se desconoce, se le notifica que en sentencia dictada en dicha causa por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza con fecha 5 de julio del corriente año se le condenó, como autor responsable del delito de escándalo público y resistencia, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa conjunta de 1.000 pesetas por cada uno de ellos, y nueve años de inhabilitación especial por escándalo público, y a las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, y que sufra la responsabilidad personal subsidiaria a razón de un día de prisión por cada 100 pesetas que dejare de satisfacer por las referidas multas, con la limitación legal.

Dado en Belchite a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José C. Bruned.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.963

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 294 de 1954, sobre estafa, contra Carmen Paredes Aragón, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes, en juicio y ejecución, 5'50 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 33.

Indemnización, 375 pesetas.

Total, 432'70 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Carmen Paredes Aragón, en ignorado paradero, requiriéndole para que se personé en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de veinte días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.825

JUZGADO NUM. 4

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 347 de 1954, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Luis Martín Casquero, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Paseo Cuéllar, 53, bajo, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 62, segundo izquierda) el día 5 de agosto y hora de las diez, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto.

Zaragoza, quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

Núm. 4.004

JUZGADO NUM. 4

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en autos de proceso de cognición seguidos por D. Marcelino Plumed Allueva, representado por el Procurador Sr. Melhanzu, contra "Hijos de Francisco Pradilla", se sacan a pública subasta por primera vez, por término de ocho días y precio de la valoración, los bienes siguientes:

Una máquina de taladrar, de pie de hierro, fabricación americana, sin marca que la distinga, con un motor de un caballo de fuerza, en perfecto estado de funcionamiento y uso, altura total de unos 1'20 centímetros, valorada en 4.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la casa número 62 de la calle de Predicadores, de esta ciudad) el día 16 de agosto próximo y hora de las doce treinta, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del precio de valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que los bienes embargados se encuentran en poder de los demandados, con domicilio en calle de Tarragona, número 23, y que los gastos de subasta y demás a ella inherentes irán a cargo del rematante.

Zaragoza, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Ramón Grau.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.973

**Junta de Regantes de Cíván, de Caspe**

Jesús Fierro Alcolea, Recaudador y Agente ejecutivo de la Junta de Regantes de Cíván, de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Junta de Regantes de Cíván, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1954 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez comarcal de Caspe, se celebrará el día 25 de agosto en el local del Juzgado, a las once horas:

1. D.<sup>a</sup> Rafaela Cortés Bel.—Campo de regadío en la partida de "Forcaballes", que linda: Al Norte, con Antonio Sanz; Sur y Este, con monte, y Oeste, con Pascual Francín. De 15 áreas. Tasado en 1.000 pesetas.—Parcela 6.083.

2. D.<sup>a</sup> Paulina Génova Catalán.—Campo de regadío en la partida del "Calabazar", de 25 áreas y 25 centiáreas, que linda: Al Norte, con Santos Rabinad; al Este, con María Teresa Navales, y al Sur, y Oeste, con monte. Tasado en 4.000 pesetas.

3. D. Valero Palacios Domingo.—Campo de regadío en la partida de "Collado Garcés", de 2 hectáreas y 36 áreas, que linda: Al Norte, con carretera de Escatrón; Sur, con Vicente Tello; Este, con Manuel Villa, y Oeste, con "Palafanga". Tasado en 10.000 pesetas.—Parcela 5.253.

4. D. Valero Palacios Domingo.—Campo de regadío en la partida de "Collado Garcés", de 6 hectáreas 3 áreas y 50 centiáreas, que linda: Al Norte, con Antonio Anay; Sur, carretera de Escatrón; Este, con Domingo Liria y Oeste, con "Palafanga" y riego. Tasado en 80.000 ptas.—Parcela 5.306.

5. D. José Vicente Navales (2.<sup>a</sup>).—Campo de regadío en la partida de "Calabazar", de una hectárea 9 áreas y 62 centiáreas, que linda: Al Norte, con Domingo Muniente; Sur, con monte; Este, con Manuel Lacasa, y Oeste, con Fillola de Prior. Tasado en 7.000 ptas.—Mitad; parcela 7.141.

**Condiciones para la subasta**

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del Recaudador (Avenida Calvo Sotelo, 44, principal A, derecha, Zaragoza), hasta el día anterior a la

subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de la tasación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en la Caja de la Junta de Regantes de Cíván, como recursos eventuales.

Advertencia.— Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos de apremio y costas del procedimiento.

Caspe, 18 de julio de 1954.—El Recaudador, Jesús Fierro.

Núm. 4.009

**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Calatayud**

Confeccionado el padrón-reparto de cuotas para cubrir las atenciones de esta Hermandad durante el presente año 1954, con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea plenaria, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por todos aquellos que lo deseen y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público se procederá al cobro de las cuotas, de la siguiente forma:

Primer período voluntario: 15 de agosto al 15 de septiembre, ambos inclusive.

Segundo período voluntario: del 1 de octubre al 31 de dicho mes.

La cobranza se efectuará en los plazos indicados, en la oficina de recaudación (sitá en el Paseo de Calvo Sotelo, núm. 13), durante los días hábiles y horas de nueve a trece. Todos aquellos contribuyentes que en

los plazos indicados no efectúen el pago incurrirán en los recargos de apremio legales que señala el vigente Estatuto de Recaudación.

Calatayud, 27 de julio de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Francisco del Río Berges.

Núm. 4.010

**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zaragoza**

Se convoca a todos los labradores y ganaderos de este término municipal a la Asamblea general ordinaria que esta Hermandad celebrará el día 8 del próximo mes de agosto, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las once treinta horas en segunda, en el salón de actos de la Delegación Provincial de Sindicatos (Avda. Marina Moreno, núm. 12), con objeto de someter a aprobación el presupuesto anual ordinario de ingresos y gastos de esta Hermandad correspondiente al ejercicio económico del año en curso.

Zaragoza, 28 de julio de 1954.—El Jefe de la Hermandad.

Núm. 4.011

**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mediana de Aragón**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Magdalena, de Mediana de Aragón;

Hace saber: Que confeccionado por la Comunidad el padrón de todos los propietarios de fincas de regadío de este término municipal, para atender a la inscripción de las aguas en el Registro de la Propiedad, queda expuesto al público por término de diez días a partir de la fecha en que se publique este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado el mismo y presentar contra él las reclamaciones que a su derecho convengan. Pasado el plazo, la derrama tendrá carácter definitivo.

Mediana de Aragón, 26 de julio de 1954.—El Presidente de la Comunidad, José Aguilar.